



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Martes, 24 de agosto de 1982

Núm. 192

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados o encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

SECCION TERCERA

Núm. 8.428

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Oposición libre para la provisión, en propiedad, de una plaza de asesor económico de la Presidencia.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 25 de junio de 1982, se convoca oposición libre para la provisión, en propiedad, de una plaza de asesor económico de la Presidencia, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de asesor económico de la Presidencia, encuadrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo A), técnicos superiores universitarios (licenciado en ciencias económicas o empresariales), de la plantilla orgánica de la Corporación, dotada con el coeficiente 5 y nivel de proporcionarios 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La convocatoria deberá anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hará pública, además, en el tablón de edictos de la Corporación, así como un extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 3.046

de 1977, de 6 de octubre. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Decreto 639 de 1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el grupo de funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de licenciado en ciencias económicas o empresariales.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar fidelidad y prestar el juramento exigido en las disposiciones vigentes, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, antes de las trece treinta horas, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado un extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse instancias en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la

Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince a efectos de reclamaciones. Transcurrido éste sin que se haya presentado ninguna, la lista provisional quedará automáticamente elevada a definitiva. En caso contrario, tales reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública igualmente en la forma antes citada.

Cuarta. Tribunal calificador. — Estará constituido de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El Vicesecretario general de la Corporación, o un técnico de Administración general, salvo que recabe para sí dicha función el señor Secretario general de la Corporación.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el director o jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación, un representante del Colegio Oficial correspondiente y el Secretario general de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Quinta. Régimen de dedicación exclusiva. — Se establece la obligatoriedad de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, que significa estar sometido a una incompatibilidad abso-

luta con cualquier otra actividad pública o privada.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, dos temas, sacados al azar, uno del grupo I y otro del grupo II de entre las materias jurídicas que figuran en el temario.

Segundo ejercicio: Igualmente escrito, consistirá en desarrollar, durante el tiempo máximo de dos horas, dos temas, sacados al azar, uno del grupo I y otro del grupo II, de entre los de materias económicas que figuran en el temario.

Tercer ejercicio: Desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, un tema, elegido libremente por el Tribunal, relacionado con las materias del programa.

Séptima. Calificación. — Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado de cero a diez puntos, adoptándose dicha calificación mediante la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación global del ejercicio. Quedarán automáticamente eliminados de la convocatoria los aspirantes que obtengan, en cualquiera de los tres ejercicios, una calificación inferior a cinco puntos.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza el nombre del aspirante que haya obtenido mayor puntuación para ocupar la plaza. A la vez acompañará relación de los aspirantes, ordenados según la suma total de puntuación que hubieran obtenido, a los exclusivos efectos de lo prevenido en el artículo 11,2 de la Reglamentación para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1958.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la aceptación por el Pleno corporativo de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido a la fecha de terminación de la oposición.

4.º Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes, referido igualmente a la fecha anterior.

5.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, que deberá ser expedido por los facultativos del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

6.º Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, del título

de licenciado en ciencias económicas o empresariales.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, corporación local u organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, hubiera obtenido la siguiente mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno de la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, para el ingreso en la Administración Pública, y Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1982. — El Presidente, Gaspar Castellano.

1. MATERIAS JURIDICAS

Grupo I

Derecho político, constitucional y administrativo y Hacienda pública

1: Teoría del Estado: Justificación y fin del Estado. — Elementos del Estado.

2: La Constitución: Concepto y clases. — El poder constituyente. — La reforma constitucional. — Principios generales de la Constitución de 1978.

3: Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

4: Los partidos políticos. — Grupos de presión. — La opinión pública.

5: El sufragio: Formas y técnicas de articulación.

6: La Monarquía: Teoría general. — La Corona en la Constitución española de 1978.

7: El poder legislativo: Las Cortes Generales.

8: El Gobierno. — Relaciones entre el Gobierno y el poder legislativo.

9: Organización territorial del Estado: Los estatutos de autonomía: su significado.

10: La Administración pública y el Derecho administrativo: Principios

constitucionales de la Administración pública española.

11: Las fuentes del Derecho administrativo: El principio de legalidad y la jerarquía de las normas. — La Ley como fuente del Derecho administrativo y las disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley.

12: El Reglamento: Clases. — Límites de la potestad reglamentaria y medios de defensa contra los Reglamentos ilegales. — Otras fuentes del Derecho administrativo.

13: La personalidad jurídica de la Administración pública: Clases de personas jurídicas públicas. — Capacidad de las personas jurídicas públicas.

14: El administrado: Concepto y clases. — La capacidad del administrado y sus causas modificativas. — Los derechos públicos subjetivos. — El interés legítimo. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

15: Aspectos jurídicos de la organización administrativa: Concepto y clases de órganos. — Principios de organización. — Estudio especial de la jerarquía y de la competencia. — Desconcentración y delegación de atribuciones.

16: Organos superiores de la Administración central española: Presidente y Vicepresidentes del Gobierno. — El Consejo de Ministros y las Comisiones delegadas del Gobierno. — Otros órganos centrales de la Administración central.

17: Los órganos periféricos de la Administración central española: Los Gobernadores civiles. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración central.

18: La Administración institucional: Las corporaciones públicas. — Cámaras y colegios profesionales. — Los organismos autónomos: Concepto. — Creación y régimen jurídico. — El control de la actividad de los organismos autónomos.

19: Las comunidades autónomas: Principios de organización. — Competencias.

20: Los actos administrativos: Concepto y clases. — Potestades discrecionales y reglada y su ejercicio al realizar actos administrativos.

21: La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento: Ejecutividad y suspensión. — La ejecución de los actos administrativos.

22: La teoría de la invalidez del acto administrativo: Actos anulados y anulables. — La convalidación del acto administrativo. — La revisión de oficio.

23: El procedimiento administrativo: Principios generales y fases del procedimiento general. — Procedimientos especiales.

24: El silencio administrativo: positivo y negativo.

25: Los recursos administrativos: Clases. — El recurso de alzada. — El recurso de reposición. — El recurso de revisión.

26: Las especialidades de la vía de recurso en materia fiscal. — La materia económico-administrativa: Actos impugnables ante los Tribunales económico-administrativo. — El recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa. — Tramitación de las reclamaciones económico-administrativas. — La suspensión de los actos recurridos.

27: La jurisdicción contencioso-administrativa: Naturaleza, extensión y límites. — El recurso contencioso-administrativo. — Las partes. — Actos impugnables: Procedimiento general. — La sentencia y su ejecución: Procedimientos especiales.

28: El dominio público: Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. — Las mutaciones demaniales.

29: La expropiación forzosa: Concepto y elementos. — Procedimiento general. — Garantías jurisdiccionales.

30: Responsabilidad de la Administración.

31: El servicio público: Nociones generales. — Los modos de gestión del servicio público. — La concesión.

32: La contaminación: Tratamiento en el Derecho positivo español.

33: Hacienda pública y actividad financiera: Los sujetos de la actividad. El Derecho financiero.

34: El sistema tributario español: La Ley general Tributaria. — Principios inspiradores. — Las infracciones y sanciones tributarias.

35: El presupuesto español. — Los planes estatales de inversiones.

36: Principios de la Ley general Presupuestaria. — La Intervención general de la Administración del Estado. — El Tribunal de Cuentas.

Grupo II

Derecho administrativo local

1: La Administración local: Concepto y evolución en España. — La reforma de Régimen local.

2: Los presupuestos constitucionales del Régimen local. — Legislación vigente del Régimen local español. — Entidades locales: sus clases.

3: La provincia en el Régimen local: Historia. — Organización y competencias de la provincia. — Planes provinciales de obras y servicios.

4: La supramunicipalidad en el Derecho español: Las áreas metropolitanas. — La comarca. — Mancomunidades y agrupaciones.

5: El municipio: Organización y competencias del municipio.

6: Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

7: El acto administrativo en la esfera local. — El procedimiento administrativo en las entidades locales.

8: La revisión de los actos administrativos locales: Los recursos administrativos contra actos de las entidades locales. — Recursos jurisdiccionales.

9: Los órganos de gobierno provinciales: La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación. — La Comisión de Gobierno. — Comisiones informativas.

10: Los órganos de gobierno municipales: El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones.

11: La organización de los servicios administrativos locales: Competencias de la Secretaría general, la Intervención y la Depositaria. — Otros servicios administrativos.

12: Relaciones entre la Administración estatal, autonómica y local. — Organismos de la Administración estatal y autonómica competentes respecto a las entidades locales.

13: La organización administrativa del urbanismo: Competencias estatales de las comunidades autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. — Competencias locales.

14: Significado del Plan urbanístico: Tipología de los Planes. — La jerarquía de los Planes de urbanismo.

15: El planeamiento municipal: Los planes generales. — Planes parciales. — Proyectos de urbanización. — Programas de actuación urbanística. — Planes especiales.

16: Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. — Proyectos de delimitación del suelo urbano. — Municipios sin norma de ordenación.

17: Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalización pública: Sistema español. — Recursos que integran las Haciendas locales.

18: El presupuesto de las entidades locales. — El gasto público local.

19: La imposición municipal: Las Ordenanzas fiscales.

20: Los ingresos locales no impositivos: La participación en impuestos estatales; modalidades, designación.

2. MATERIAS ECONOMICAS

Grupo I

Teoría y política económica

1: Los problemas centrales de toda economía: Problemas de la organización económica. — Las posibilidades técnicas. — La base humana de toda economía.

2: Utilidad y preferencia: Enfoque histórico. — La tasa marginal de sustitución.

3: Teoría del consumidor: El ingreso limitado. — El equilibrio del consumidor. — Cambios en los precios.

4: Elementos de la oferta y la demanda: La tabla de demanda. — Tabla y curva de oferta. — Equilibrios. — Efectos de los desplazamientos.

5: Efectos de sustitución y renta: Bienes normales e inferiores. — Sustitución, complementariedad y los efectos de los cambios en los precios relativos.

6: Demanda individual y de mercado: Elasticidad-precio. — Elasticidad-renta. Elasticidad cruzada.

7: El ingreso marginal: Cálculo y determinación. — Elasticidad e ingreso total. — Elasticidad e ingreso marginal.

8: La función de producción: El corto y largo plazo. — El producto total. Producto medio y marginal.

9: La combinación óptima de recursos: La ruta de expansión.

10: La teoría del costo en el corto plazo: El costo total, medio y marginal. — Representación.

11: La teoría del costo en el largo plazo: La ruta de expansión. — Economías y deseconomías de escala.

12: La competencia perfecta. — El equilibrio de corto plazo de la empresa en el mercado de competencia perfecta: Su curva de oferta.

13: El equilibrio de largo plazo en un mercado de competencia perfecta: El ajuste a largo plazo de la empresa. El ajuste a largo plazo de la industria. — Industrias de costos constantes y crecientes.

14: El monopolio puro: La demanda en el monopolio. — El costo y la oferta del monopolio.

15: El mercado del oligopolio: Los carteles. — Distribución del mercado y liderazgo de precios.

16: Macromagnitudes: El producto y la renta nacional.

17: La balanza de pagos y sus componentes.

18: Semejanzas y diferencias entre Keynes y los clásicos.

19: Interpretaciones de la curva de Philips en relación con la crisis actual.

20: La asignación de las políticas monetaria y fiscal en la consecución del equilibrio.

21: Cambios estructurales en la economía española desde 1960.

22: Análisis de las tablas imput-output.

23: El mercado de cambios exteriores: Arbitraje y especulación, desde el ángulo de la política económica.

24: Inflación y paro en la economía española.

25: El mecanismo de propagación de la inflación.

26: Coste de intermediación y precio del dinero en la economía española actual.

27: El balance social: Análisis aplicado a la empresa.

28: El sector público y la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

29: El mercado de obligaciones en España.

30: El mercado de certificados de depósito en España.

Grupo II

Análisis económico

1: La recta de regresión: Sus intervalos de confianza.

2: Fuentes y empleos de fondos.

3: La decisión de inversión a largo plazo: Valor del dinero en el tiempo. El sentido de la selección de proyectos. — Alternativas ante la selección de un proyecto: Fases. — Clasificación de proyectos.

4: El impacto de un proyecto en la tesorería de la empresa.

5: Criterios de selección de proyectos en condiciones de certeza.

6: Análisis, comparación y crítica de los criterios de selección de inversiones.

7: Inflación y selección de inversiones.

8: El riesgo de un proyecto de inversión: Riesgo e incertidumbre. — Métodos de cobertura.

9: Forma simulada para cobertura del riesgo: El modelo de Hertz.

10: Programación lineal: Optimización bajo condiciones de igualdad y desigualdad. — Aplicaciones de la programación lineal. — Planteamiento. — Enumeración de técnicas de resolución.

11: El método gráfico: Interpretaciones. — Principios fundamentales de la programación lineal.

12: Programación lineal: Método simplex.

13: Sensitividad de las soluciones en programación lineal: Efectos de la variación de los coeficientes económicos de la función objetivo.

14: Perth.

15: Pruebas de hipótesis.

- 16: Intervalos de confianza.
 17: La técnica de reconocimiento de patrones.
 18: El coste del capital: Modelo de Gordon-Shapiro.
 19: El efecto Leverage.
 20: Análisis financiero por medio de ratios.

Núm. 8.429

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de fecha 28 de mayo último, se publicaba la convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de titulares medios técnicos (ingenieros técnicos de obras públicas), dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 3,6, nivel de proporcionalidad 10. Habiéndose observado un error de transcripción, y en virtud del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo que autoriza a la Administración a rectificar, en cualquier momento, los errores de hecho, se hace en el sentido de que el nivel asignado a dichas plazas es el de 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1982. — El Secretario general, Ernesto García.

SECCION QUINTA

Núm. 8.419

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1982, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril y demás normativas de aplicación, para la provisión de dos plazas de bañadoras del Albergue municipal, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso oposición libre, de dos plazas de bañadoras del Albergue, encuadradas dentro del grupo de Administración especial, subgrupo de «Otro personal de servicios especiales», dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

- Ser mujer y española.
- Haber cumplido los 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad. El exceso de límite máximo, podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad a la Administración local, siempre que se hubiere cotizado por ellas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios o escolaridad.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los requisitos exigidos en las presentes bases, se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — Deberán manifestar en las mismas las interesadas que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base anterior y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida. Se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la instancia el resguardo de abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, no se exigirá a las aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del señalado de derechos de examen. En sus instancias las solicitantes deberán hacer constar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten al momento en que la formulen. Aquellas aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza, señalarán en su instancia un domicilio en ésta a los solos efectos de notificaciones.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen y reintegro de la instancia, por importe de 450 pesetas, mediante giro postal; en tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el taloncillo resguardo del referido giro, o hacerse figurar en ella el número y fecha de imposición.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidas y de excluidas, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicadas, así como a los de recusación de miembros cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases, supone su acatamiento, constituyendo éstas Ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición, valorará los méritos de la fase de concurso y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Jefe del Servicio respectivo; un representante de la Diputación General de Aragón, y el Secretario general de la Corporación.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal, salvo que recabe para sí dicha función el señor Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de ser designados, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Sexta. Concurso. — Cada aspirante al presentar su instancia, adjuntará a la misma las certificaciones o justificantes de los méritos que en él concurren para tomar parte en el concurso-oposición libre, que serán valorados por el Tribunal, primordialmente aquellos que figuran en el baremo que figura inserto al final de la convocatoria.

Séptima. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. — De cultura general:

- Lectura y escritura al dictado.
- Resolución de operaciones de Aritmética elemental.

Segundo. — Exposición oral, valiéndose de alguna nota del tema «Funciones a realizar desde la llegada de un transeúnte al Albergue, mantenimiento de su limpieza y de las instalaciones que ésta utiliza». — Coordinación y obediencia en aquellas tareas que les sean encomendadas por los superiores». En la exposición del tema podrán invertir hasta quince minutos como máximo.

Octava. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos, quedará eliminado. A tal efecto, todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Los ejercicios se realizarán en un día o sucesivos, correlativos o no, si bien la calificación será única e independiente para cada ejercicio. Si alguno de ellos constase de varias partes, la calificación vendrá determinada por la media de la que los miembros del Tribunal, atribuyan a cada una de las partes en que se divide.

La puntuación otorgada en la fase de concurso, aumentará la de la oposición propiamente dicha.

El orden de actuación de las aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos, el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a las opositoras para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las aspirantes carece de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, para tomar parte en el concurso de oposición libre, se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se

Núm. 8.417

apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios y valorados los méritos de la fase de concurso, el Tribunal publicará en el tablón de las aprobadas y será expuesta en el tablón de edictos, no pudiendo rebasar el número de aprobadas el de vacantes existentes al momento de elevar propuesta de nombramiento el Tribunal calificador a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente.

Las aspirantes propuestas aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a dicha publicación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda y deberán someterse a reconocimiento médico ante los Médicos de empresa de la Corporación, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición-concurso. En este caso, el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del opositor que, superados los ejercicios y fase de concurso, siga en puntuación al propuesto en segundo lugar.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, se notificará a las interesadas, quienes vendrán obligadas a tomar posesión del cargo, dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncian a la plaza y nombramiento correspondiente.

Decimoprimer. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las interesadas, en los casos y forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 1.411 de 1968, para el ingreso en la Administración Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 28 de julio de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

A N E X O

Baremo para la fase de concurso en el concurso-oposición libre convocada para cubrir dos plazas de bañadoras del Albergue municipal.

Valoración de los méritos justificados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Trabajos de limpieza en centros asistenciales o en cualquier tipo de entidad, 1 punto.

b) Por prestación de servicios en el Ayuntamiento, cualquiera que sea el puesto de trabajo o dependencia, 2 puntos.

c) Haber trabajado por un período superior a seis meses en el Albergue, 2 puntos.

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1982, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril y demás normativas de aplicación, para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de ayudante de cocina del Albergue municipal, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de ayudante de cocina del Albergue municipal, encuadrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo «otro personal de servicios especiales», dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le corresponda con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español.
b) Haber cumplido los 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos diez para la jubilación forzosa por edad. El exceso de límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad a la Administración Local, siempre que se hubiere cotizado por ellos a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
c) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta ciudadana.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los requisitos exigidos en la base anterior se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base anterior y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas (25 pesetas en pólizas del Estado y 25 en sello municipal), en el Registro general de la Corporación, en día y hora hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la instancia el resguardo de abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del señalado de derechos de examen. En su instancia, los solicitan-

tes deberán hacer constar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten al momento en que la formulen. Aquellos aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza señalarán en ésta un domicilio, a los solos efectos de notificaciones.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen y reintegro, mediante giro postal; en tal supuesto, a la instancia deberán acompañar el resguardo acreditativo del referido giro por importe de 450 pesetas o hacer figurar en ella el número y fecha de imposición.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases, supone su acatamiento, constituyendo éstas Ley de la oposición que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición, valorará los méritos del concurso y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Diputación General de Aragón; el señor Jefe del Servicio de Acción y Promoción Social; el señor Secretario general de la Corporación y un funcionario de carrera, si procede, designado por la Corporación.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal, salvo que recabe para sí dicha función el señor Secretario general.

Sexta. Concurso. — Cada aspirante, al presentar su instancia, adjuntará a la misma los certificados o justificaciones que en él concurren para tomar parte en el concurso, que serán valorados por el Tribunal y primordialmente aquellos que figuran en el anexo correspondiente inserto al final de esta convocatoria.

Séptima. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. — De cultura general.
a) Lectura y escritura al dictado.
b) Resolución de problemas, sobre las cuatro reglas.

Segundo. — Oral.
Durante quince minutos, máximo, el opositor desarrollará un tema sobre las materias que se relacionan: Conservación de alimentos. — Procedimiento para descongelar los alimentos. — Higiene en los útiles de cocina. — Casos de desinfección. — Preparación de alimentos: lavado, cocción, hervir, etc.

Octava. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima de cinco puntos, quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejer-

cicio. A tal efecto todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Los ejercicios serán realizados en un día o sucesivos, consecutivos o no, si bien la puntuación será única e independiente para cada ejercicio y vendrá determinada por la media de la que los miembros del Tribunal atribuyan a cada parte en que se haya dividido el ejercicio.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición-concurso, llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece 2 puntos.

de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del aprobado, exponiéndolo en el tablón de edictos y será la de aquel concursante-opositor que, superada la fase del concurso y oposición, haya alcanzado mayor puntuación, no pudiendo rebasar los propuestos, el número de plazas vacantes al momento de elevar propuesta de nombramiento el Tribunal calificador, a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente.

El aspirante propuesto, aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a dicha propuesta, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria y deberá someterse a reconocimiento médico ante los Médicos de empresa, previa citación que le será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor que, superada la fase de concurso y oposición, siga en puntuación al propuesto.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, se notificará al interesado, que vendrá obligado a tomar posesión del cargo, dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y correspondiente nombramiento.

Decimoprimer. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrá ser impugnada por los opositores en los casos y forma que de-

termina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente, se estará a lo dispuesto en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de julio, para el ingreso en la Administración Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 28 de julio de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Baremo para la fase de concurso en el concurso-oposición libre convocado para cubrir una plaza de ayudante de cocina del Albergue municipal.

Valoración de méritos justificados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Trabajos de cocina en centros asistenciales o en cualquier tipo de entidad, 1 punto.

b) Por prestación de servicios en el Ayuntamiento, cualquiera que sea el puesto de trabajo o dependencia, 2 puntos.

c) Haber trabajado por un período superior a seis meses en un Albergue,

Núm. 8.487

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Aceites Comestibles

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del Sector Aceites Comestibles.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del Sector Aceites Comestibles suscrito entre la representación de las empresas (Asociación Provincial de Aceites Comestibles) y la de los trabajadores (Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera), el día 3 de junio de 1982, y de conformidad con los artículos 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 10 de agosto de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional

Art. 2.º Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todas las empresas del sector y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas.

Ambito temporal

Art. 3.º A) El Convenio surtirá efectos una vez registrado por la Autoridad laboral y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) El período de duración de este Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1982.

C) Los efectos económicos derivados del presente Convenio se retrotraerán al 1 de enero de 1982.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del Convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia, ante la Autoridad laboral competente.

Comisión paritaria

Art. 5.º Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes y las centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este Convenio, con voz pero sin voto.

Absorción y compensación

Art. 6.º Las disposiciones pactadas en el presente Convenio absorben o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente Convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, de modo que siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Condiciones «ad personam»

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Retribuciones

Art. 8.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 1.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC, menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Antigüedad

Art. 9.º Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 10. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario Convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Beneficios

Art. 11. El personal de la industria del aceite y sus derivados afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de participación de beneficios un 10 por 100 de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al Convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Horas extraordinarias

Art. 12. Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 por 100. Las que se realicen en domingos o festivos se abonarán con un 150 por 100 de recargo.

Plus de transporte

Art. 13. Se establece para el año 1982 un plus de transporte de 39.240 pesetas anuales, que serán abonadas a razón de 3.270 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Prima de conductores

Art. 14. A los conductores que trabajen en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto

un complemento de 490 pesetas por día trabajado.

Diets

Art. 15. El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 518 pesetas para la comida, 463 pesetas para la cena y 1.498 pesetas día la dieta completa.

Trabajos nocturnos

Art. 16. Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las veintiuna y las seis horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 por 100 del salario pactado en el Convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Jornada laboral

Art. 17. La jornada laboral será de cuarenta y una horas semanales de trabajo efectivo para las empresas que realicen jornada continuada; para aquellas que efectúen la jornada partida, la jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores y empresarios quedan en libertad de poder pactar la realización de las anteriores jornadas en jornada semanal de lunes a viernes en aquellos casos que pudiera realizarse.

Vacaciones

Art. 18. Todo el personal de las industrias del aceite y sus derivados disfrutará de un mínimo de veintisiete días naturales de vacaciones al año, respetándose «ad personam» la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Para el personal afectado por la Ordenanza Laboral de Comercio, trabajadores mayores de 60 años y menores de 18 años, la vacación anual será de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferente en verano y por turnos de rotación.

Trabajadores enfermos o accidentados

Art. 19. En caso de enfermedad o accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el Seguro y lo que realmente debieran percibir, de conformidad con las disposiciones del Convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día.

Mujer trabajadora

Art. 20. La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuese su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto a salario pactado en el Convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

Premios de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa

Art. 21. Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 28.500 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 13.000 pesetas, y a los veinticinco años de antigüedad, 27.500 pesetas. Ambos premios se percibirán por una sola vez.

Formación profesional

Art. 22. Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Ropa de trabajo

Art. 23. En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Derechos sindicales

Art. 24. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Derecho de comunicación

Art. 25. La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrá de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados, para su simple conocimiento.

Garantía de empleo

Art. 26. En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá de producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Retirada de carnet de conducir

Art. 27. En caso de retirada de carnet de conducir y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la

infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en los plazos de tres meses siguientes a la firma de este Convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajador, gran invalidez o muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 500.000 pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias no estarán obligadas a realizar la anterior póliza.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Laborales de Industrias de Aceite y Aceituna y general del Comercio, y, con carácter subsidiario, las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajantes podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por cientos de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Encargado	1.204	
Conductor y oficial 1.ª ...	1.112	
Conductor y oficial 2.ª ...	1.067	
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 10 por 100 de más)		
Peón especialista	1.039	
Peón	1.025	
Aprendices de 16 y 17 años	720	
Jefe administrativo 1.ª ...	43.755	
Jefe administrativo 2.ª ...	38.248	
Oficial 1.ª administrativo	35.218	
Oficial 2.ª administrativo	33.217	
Auxiliar administrativo	30.977	
Aspirante de 16 y 17 años	21.571	
Viajante	38.220	
Dependiente	33.217	

Núm. 8.496

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.921 de 1981, seguido contra Agustín Calvo Coll, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un turismo marca «Renault», modelo R-6, matrícula B-6032-BH; valorado en 200.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Caballo, 7, bajo la custodia de Agustín Calvo Coll, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de agosto de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.497

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 30 de 1982, seguido contra José Vicente Escriche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca «Pegaso-200», matrícula TE-10.457; valorado en pesetas 300.000.

Un camión marca «Pegaso-165», matrícula Z-26.338; valorado en pesetas 300.000.

Un camión marca «Pegaso-165», matrícula Z-22.837; valorado en pesetas 300.000.

Total, 900.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Caspe, bajo la custodia de Jesús Abad Camarero, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de agosto de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

Núm. 8.437

JUZGADO NUM. 4

Don Pedro-Antonio Pérez García, Magistrado, Juez del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Zaragoza, y por sustitución, del Juzgado de instrucción número 4;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario 199 de 1982, sobre robo y lesiones sufridas por María Abad Andru el día 29 de julio de 1982, y no habiendo sido habida en el domicilio de avenida de César Augusto, 1, 7.º que se hiciera constar en parte de lesiones del Centro de Rehabilitación MAZ, en resolución de esta fecha, se ha acordado la citación de la misma al objeto de que parezca en este Juzgado en término de ocho días para recibirle declaración sobre los hechos, ser reconocida por el Médico forense y hacerle el ofrecimiento de comparecer, procediéndose conforme a Derecho si transcurriere dicho término sin haber comparecido.

Dado en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones